



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5.366 - 18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1823 DE JULIO 04 DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1823 de julio cuatro (04) de dos mil diecisiete (2.017) se otorgó licencia ambiental a la Empresa YUMA CONCESIONARIA para que ejecute o lleve a cabo el proyecto "Explotación Cantera Villa Gloria - Sector 4", correspondiente a la autorización temporal minera No. RGM-08418, concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción destinados exclusivamente para las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del sector tres de la Ruta del Sol.

Que encontrándose dentro del término legal concedido el señor LEONARDO CASTRO obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA identificada con Nit. 900.373.092-2, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 1823 de 2017 mediante radicado No. 5859 de julio 26 de 2017.

Que con el fin de resolver el recurso interpuesto se procedió a expedir el proveído No. 731 de julio 26 de 2017 ordenando la evaluación técnica y jurídica de los argumentos con los cuales el recurrente lo sustenta, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG.

Con el fin de resolver el recurso interpuesto

DE LA COMPETENCIA

Que teniendo en cuenta los puntos de la petición para la cual pide la reposición, se aclara que para el presente caso, corresponde a CORPAMAG como Autoridad Ambiental Regional conocer la alzada y entrar a revisar los requisitos para decidir de fondo el asunto por el hecho de haber otorgado la licencia ambiental a través de la Resolución 1823 de julio cuatro (04) de dos mil diecisiete (2.017). Y al ser del caso, el Director General es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

DEL RECURSO

Que la solicitud de modificación corresponde concretamente al error involuntario y de transcripción del artículo primero de la Resolución recurrida, debido a que la identificación de la autorización temporal minera se asignó con el No. RGM-08418 cuando el número correcto es el RGM-08481.



1700-37

RESOLUCION N° 5368

FECHA: 18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1823 DE JULIO 04 DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

Al ser del caso, se corregirá el error aritmético en la parte resolutive del presente.

Que de igual manera solicita se elimine la obligación impuesta en el artículo 7° de la Resolución recurrida relacionada concretamente con la póliza minero ambiental que debe suscribir, bajo el sustento que el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 *"le aplica única y exclusivamente a los contratos de concesión para la exploración y explotación de minerales, y no a las autorizaciones temporales"*. (Cursiva Fuera de Texto).

En relación con este punto, es decir la eliminación de la obligación de constituir póliza, es procedente debido al artículo de la Ley que usa como sustento la alzada. Concluyendo que se encuentra fundada su negativa de constituir póliza de manera suficiente para ser acogida por esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1823 fechada julio cuatro (04) de dos mil diecisiete (2.017), y en consecuencia quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la empresa YUMA CONCESIONARIA para que ejecute o lleve a cabo el proyecto "Explotación Cantera Villa Gloria - Sector 4", correspondiente a la autorización temporal minera No. RGM-08481, concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción destinados exclusivamente para las obras que se realizan en los tramos 5, 6 y 7 del SECTOR TRES DE LA RUTA DEL SOL, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 1823 fechada julio cuatro (04) de dos mil diecisiete (2.017) y en consecuencia se suspende la obligación de constituir la póliza minero ambiental.

ARTICULO TERCERO.- Las disposiciones plasmadas en la Resolución No. 1823 fechada julio cuatro (04) de dos mil diecisiete (2.017), continuaran vigentes en lo que contravengan el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad recurrente o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.



1700-37

RESOLUCION N°

5366

FECHA:

18 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1823 DE JULIO 04 DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL"

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Logos

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Díaz Granados
Elaborado por: Humberto Díaz
Expediente No. 4759

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 26 MAR 2019 () días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2.018) siendo las () M), se notificó personalmente el señor Juan Camilo Vilcaas Cortes en su condición de apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.130.617.904 expedida en _____ del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Signature]
EL NOTIFICADO 1150617904

[Signature]
EL NOTIFICADOR



1987

ANNEX I

ANNEX I

FOR THE YEAR 1987, THE RESULTS OF REVISIONS REPORTED FOR THE
COUNTRIES ARE AS FOLLOWS: (The total number of countries is 104.)

ANNEX I, PART I, TABLE I, shows the number of countries which have
submitted reports for the year 1987.

ANNEX I, PART II, TABLE I, shows the number of countries which have
submitted reports for the year 1987.

ANNEX I, PART III, TABLE I, shows the number of countries which have
submitted reports for the year 1987.

ANNEX I, PART IV, TABLE I, shows the number of countries which have
submitted reports for the year 1987.

[Handwritten signature]

SECRETARY-GENERAL

ANNEX I, PART V, TABLE I, shows the number of countries which have
submitted reports for the year 1987.

ANNEX I, PART VI, TABLE I, shows the number of countries which have
submitted reports for the year 1987.

SECRETARY-GENERAL

SECRETARY-GENERAL